

## PUBLICACIONES VARIAS

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Aprobó la minuta del Contrato de Cesión del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los derechos derivados del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos número uno guión dos mil seis (1-2006), o celebrarse entre las entidades US OIL GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA y CITY PETEN S. DE R. L., debiéndose elevar la minuta aprobada a escritura pública en la cual deberá insertarse el texto de la autorización.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: Guatemala, veintidos de noviembre de dos mil seis.

ASUNTO: US OIL GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, PRESENTA MINUTA DE CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE DICHÁ ENTIDAD Y CITY PETEN S. DE R. L. PARA LA CESIÓN DEL CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) DE SUS DERECHOS DEL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS NÚMERO UNO GUIÓN DOS MIL SEIS (1-2006).

2677

Consta de 633 folios. En vista de lo recomendado por la UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA, a través de la providencia número 344-X-2010 del 25 de octubre de 2010; y lo manifestado por la UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, mediante providencia número 1-573-2010 del cuatro de noviembre de dos mil diez; ambas unidades Órganos de apoyo técnico de este Ministerio; y con fundamento en lo establecido en el artículo 34 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; RESUELVE: I) APROBAR la minuta del Contrato de Cesión del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los derechos derivados del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos número uno guión dos mil seis (1-2006), o celebrarse entre las entidades US OIL GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA y CITY PETEN S. DE R. L., debiéndose elevar la minuta aprobada a escritura pública en la cual deberá insertarse el texto de la autorización; II) El Contrato de Cesión deberá publicarse en el Diario de Centro América, a costa de la interesada y presentarse un ejemplar de dicha publicación donde aparecerá inserto el Consejo y testimonio de la Escritura Pública respectiva al Departamento de Registro Público, para los efectos de la inscripción correspondiente; III) Es entendido que a partir de la fecha de publicación del Contrato de Cesión en el Diario de Centro América, se tendrá a lo cesionarios como Contratistas para todos los efectos legales y contractuales; y IV) NOTIFIQUESE y MÍNGANSE presente para su oportunidad. Artículos 34 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 22 y 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; y Acuerdo Ministerial número 207-2010 del 19 de noviembre de 2010.



SINTESIS//  
**NÚMERO SESENTA Y SEIS (66): CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN.** En la ciudad Guatemala, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez ante mí, JORGE ERNESTO HERNÁNDEZ CASTILLO, Notario, comparecen, por una parte, el señor JAIME DAVID JULIAO RUIZ, de sesenta y seis años de edad, casado, colombiano, Ejecutivo, con domicilio en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos, de tránsito en esta ciudad, quien comparece en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad U.S. OIL GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, extremo que acredita con su nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha Noche de Diciembre de dos mil ocho, autorizada por el Notario Luis Armando Bracho Soley e inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número trescientos seis mil cincuenta y cuatro (306034) folio setenta y cuatro (74) del Libro doscientos treinta y tres (233) de Auxiliares de Comercio; y por la otra, el señor HORACIO YEPEZ MALDONADO de sesenta años de edad, casado, ecuatoriano, Ingeniero, con domicilio en Guatemala, se identifica con el pasaporte número mil millones seiscientos diez mil trescientos noventa y dos (1000610392), expedido en Quito, República de Ecuador, quien actúa en su calidad de Mandatario General con Representación de la entidad CITY PETEN S. DE R.L. (de aquí en adelante CITY PETEN), extremo que acredita con el testimonio de la escritura pública de protocolización número veinte y tres (23), de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, autorizada en esta ciudad por el Notario Marcelo Chamaud Bran, debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos a la inscripción número uno (1) del Poder cien noventa y cuatro mil seiscientos nueve guion E (194709-E) y en el Registro Mercantil General de la República, bajo el número seiscientos cuarenta y un mil noventa y ocho (641098) folio ciento ochenta y ocho (188) del Libro cincuenta y siete (57) de Mandatos. Doy fe: a) de conocer a los otorgantes; b) de que los otorgantes me aseguran

hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; c) de que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a mi juicio para este acto; d) que por el presente acto celebran **CONTRATO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN NÚMERO UNO GUIÓN DOS MIL SEIS**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** Manifiesta el señor JAIME DAVID JULIAO RUIZ, que su representada U.S. OIL GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (de aquí en adelante "US OIL GUATEMALA"), suscribió con el Ministerio de Energía y Minas el Contrato de Operaciones Petroleras de Exploración y Explotación número Uno guión dos mil seis (de aquí en adelante "el Contrato"), el cual fue aprobado mediante Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos veintitrés guión dos mil seis (423-2006), emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros el veintisiete (27) de Julio del dos mil seis (2006), contrato que ya fue cedido parcialmente a la entidad CITY PETEN S. DE RL mediante Escritura Pública número diecisiete (19) autorizada en la Ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil ocho por la Notaria Ana Carolina Estrada Gordillo, cesión que fue publicada en el Diario de Centro América el diecisiete de diciembre de dos mil ocho. **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS.** Continúa manifestando el señor JAIME DAVID JULIAO RUIZ, en la calidad con que actúa, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo dieciocho (18) de la Ley de Hidrocarburos, quedó estipulado entre los derechos del contratista que US OIL GUATEMALA podría ceder en todo o en parte, los derechos del Contrato, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de las partes contratantes. El señor Jaime David Julio Ruiz manifiesta asimismo que US OIL GUATEMALA solicitó ante el Ministerio de Energía y Minas en memorial de fecha veintitrés (23) de Julio de dos mil nueve (2009) autorización para ceder los derechos del contrato de operaciones petroleras de exploración y explotación número uno guión dos mil seis (1-2006) a favor de CITY PETEN. **CLAUSULA TERCERA: DE LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:** Indica el señor Jaime David Julio Ruiz en la calidad con que actúa que el Ministerio de Energía y Minas, después de haberse agotado los trámites administrativos correspondientes, emitió la resolución número dos mil ciento setenta y cuatro (2174) de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez, en la que autoriza la cesión parcial de los derechos del Contrato a favor de CITY PETEN. Dicha resolución copiada literalmente dice: "MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Guatemala, Veintiocho de Septiembre de dos mil diez. ASUNTO: US OIL GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CEDER EL CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) DEL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS NÚMERO UNO GUIÓN DOS MIL SEIS (1-2006), CELEBRADO CON EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS A FAVOR DE LA ENTIDAD CITY PETEN S. DE R.L. 2174. Constata de 549 folios. Se tiene a la vista para resolver las diligencias identificadas en el asunto; y, CONSIDERANDO: Que el 23 de julio de 2009, la entidad US Oil Guatemala, Sociedad Anónima, presentó memorial ante este Ministerio solicitando autorización para ceder el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los derechos del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos número uno guión dos mil seis (1-2006), celebrado el veintiocho de junio de dos mil seis, a favor de la entidad City Peten S. DE R.L. CONSIDERANDO: Que el Departamento de Exploración de la Dirección General de Hidrocarburos, a través de dictamen número DER-DIC-162-09 del 13 de Agosto de 2009, recomendó en el sentido de aprobar técnicamente la solicitud de Us Oil Guatemala, Sociedad Anónima, consistente en ceder el 49% de los derechos del Contrato de Operaciones Petroleras número 1-2006 a favor de City Petén S. de R.L., y la Unidad de

Fiscalización en providencia número P-695-2009 del 27 de octubre de 2009, en el numeral 2) manifestó, en cuanto a las obligaciones financieras del contrato I-2006, correspondientes a capacitación de personal guatemalteco, cargos anuales por hectárea y fianzas, se encuentran si dice, por lo tanto, no existen obligaciones financieras de esta naturaleza pendientes de cumplir, CONSIDERANDO: Que la Unidad de Asesoría Jurídica, en la literal I) del dictamen número D-018-I-2010 del 15 de enero del presente año, ha opinado que se considera procedente que la Comisión Nacional Petrolera, conozca de la solicitud de Cesión del 49% del Contrato de Operaciones Petroleras de Exploración y Explotación número I-2006, presentada por la entidad US OIL GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor de la entidad CITY PETEN, S. DE R.L., para que se pronuncie especialmente acerca de la conveniencia de autorizar la cesión solicitada y en su caso las condiciones adicionales que deban fijarse; CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional Petrolera, en resolución número 04-2010 del 11 de febrero del año en curso, inserta en el punto Cuarto del acta número 02-2010 de la sesión celebrada en esa misma fecha, ha emitido opinión recomendado a este Ministerio que se autorice a la entidad Us Oil Guatemala, Sociedad Anónima, ceder el cuarenta y nueve por ciento de los derechos derivados del contrato I-2006, a favor de la entidad City Peten S. de R.L., así mismo que dicha empresa acredite el pago de la tasa administrativa respectiva y que constine la fianza de cumplimiento establecida en el artículo 20 de la Ley de Hidrocarburos y 15 del Acuerdo Gubernativo 753-92, emitida por una afianzadora autorizada para dedicarse este tipo de negocios en el país, a favor del Ministerio de Energía y Minas, para garantizar los trabajos comprometidos en el contrato I-2006, previo a la suscripción del contrato y con dicha recomendación considera que la compañía cesionaria podrá garantizar las obligaciones que adquirirá; CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Hidrocarburos, previa autorización del Ministerio, el cual podrá requerir condiciones adicionales, el contratista podrá ceder en su totalidad o en parte, los derechos derivados de su contrato, siempre que el cesionario sea persona que, conforme a esta ley, reúna las condiciones requeridas para obtener un contrato de esta naturaleza y que, de manera expresa, asuma todas las obligaciones y responsabilidades contractuales, compruebe estar en capacidad de cumplirlas y presente las garantías de acuerdo con la Ley y el Contrato de que se trate, CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, una vez otorgada la autorización de cesión de derechos, presentadas las garantías correspondientes y acreditado el pago de la tasa administrativa respectiva por el cesionario, éste presentará al Ministerio una minuta del contrato de cesión para su aprobación. Una vez aprobada la minuta, podrá suscribirse el contrato de cesión, el cual se elevará a escritura pública, en la que debe insertarse el texto de la autorización; CONSIDERANDO: Que en las diligencias que se analizan se han llenado los requisitos correspondientes, por lo cual debe dictarse la resolución que procede; POR TANTO: Este Ministerio con base a las consideraciones anteriores, opiniones emitidas, artículos citados y 22 y 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo y Acuerdo Ministerial número 117-2010 del 19 de Julio de 2010; RESUELVE: I) AUTORIZAR a las entidades US OIL GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y CITY PETEN S. DE R.L., para que la primera ceda a la segunda el cuarenta y nueve por ciento (49%) de sus derechos del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos número uno guion dos mil seis (I-2006) celebrado el veintiocho de junio de dos mil seis con el Gobierno de la República de Guatemala, a través del Ministerio de Energía y Minas; II) No se hace ninguna declaración sobre requerimiento de condiciones adicionales a las establecidas en la Ley, su Reglamento y el Contrato; III) Para los efectos del pago de la tasa administrativa que establece la literal c) del artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos, la Cedente o la Cesionaria

debe retirar la orden de pago correspondiente en la Unidad de Fiscalización de este Ministerio, hacerla efectiva en la Unidad de Administración Financiera de esta institución y acreditar tal extremo ante este Despacho mediante la presentación del comprobante de mérito; para lo cual se le otorga el plazo de cinco (5) días contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución; IV) Dentro del plazo indicado en el numeral anterior la cedente o la cesionaria deberá presentar las fianzas vigentes con la modificación que esta resolución introduce en cuanto a la titularidad del contrato; V) Como consecuencia de la cesión parcial que por esta resolución se autoriza, la entidad cesionaria asume la totalidad de las obligaciones, derechos y responsabilidades inherentes al Contrato I-2006 pendientes de cumplimiento por parte de la Cedente, en el entendido que la Cesionaria pagará los adeudos pendientes a la fecha, así como otras obligaciones que puedan imputarse a la entidad Us Oil Guatemala Sociedad Anónima, conforme a la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento General, por lo que, para cumplir con las obligaciones financieras pendientes de pago por parte de la cedente, dentro del plazo ya relacionado, la cedente y la cesionaria deberán recoger en la Unidad de Fiscalización de este Ministerio, las órdenes de pago correspondientes para hacerlas efectivas como se indica en el numeral romano II de esta Resolución y acreditar tal extremo ante esta Institución con la presentación de los comprobantes respectivos o fotocopia legalizada de los mismos, para tener por cumplidas dichas obligaciones, bajo apercibimiento que si dentro del plazo indicado no cumplen con el contenido de la presente resolución la misma deja de tener valor o efecto legal alguno; VI) Las entidades interesadas deberán presentar en su momento a este Ministerio, una minuta del contrato de cesión para su aprobación, debiendo trascibirse esta resolución; VII) NOTIFIQUESE y téngase a la vista el expediente para continuar su trámite al ser presentados los documentos que en esta resolución se indican de conformidad con lo establecido el artículo 34 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos. (fs) ilegible de ALFREDO A. FOKUS YAQUÍÁN-VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS ÁREAS DE MINERIA E HIDROCARBUROS ENCARGADO DEL DESPACHO. Hay un sello que dice: VICEMINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. DESPACHO DEL VICEMINISTRO ÁREAS DE MINERIA E HIDROCARBUROS - GUATEMALA C.A. CLAUSULA CUARTA: DE LOS GRAVAMENES. Por advertencia del Notario, el señor JAIME DAVID JULIAO RUIZ, en la calidad con que actúa, manifiesta que sobre los referidos derechos que en este acto se ceden, no pesan gravámenes, anotaciones, ni limitaciones de ninguna naturaleza que puedan afectar los derechos del cesionario, obligándose en caso necesario al saneamiento de ley y a la constitución de las garantías que resulten necesarias. Asimismo y con respecto a eventuales responsabilidades que pudieran existir, US OIL GUATEMALA declara y garantiza que: (i) US OIL GUATEMALA es la única titular del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato; (ii) que se han tomado todos los recaudos legales necesarios en el país para proceder a la cesión del Contrato. CLAUSULA QUINTA: DE LA CESIÓN. Manifiesta el señor JAIME DAVID JULIAO RUIZ, que su representada US OIL GUATEMALA, como única compensación de la aceptación por CITY PETEN de los derechos y obligaciones de US OIL GUATEMALA, derivados del Contrato y conforme la resolución número dos mil ciento setenta y cuatro (2174) de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez, emitida por el Ministerio de Energía y Minas, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo dieciocho (18) de la Ley de Hidrocarburos, y el artículo treinta y siete (37) del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, cede a favor de CITY PETEN, el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los derechos derivados del Contrato. CLAUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONTRATO. Por su parte el señor HORACIO YEPEZ MALDONADO, en la calidad antes indicada,

manifiesta que acepta la cesión del cuarenta y nueve por ciento (49%) que la entidad US OIL GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, hace a favor de su representada CITY PETEN, agregando que con base al presente contrato y el contrato que consta en Escritura Pública número diecinueve (19) autorizada en la Ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil ocho por la Notaria Ana Carolina Estrada Gordillo, publicado en el Diario de Centro América el diecinueve de diciembre de dos mil ocho, su representada asume la totalidad de las obligaciones, derechos y responsabilidades inherentes al Contrato uno guion dos mil seis (1-2006), pendientes de cumplimiento por parte de la cedente, en el entendido que la cesionaria pagará también por estos mismos conceptos, los pagos pendientes a la fecha, así como otras obligaciones que puedan imputarse a la entidad US Oil Guatemala Sociedad Anónima, conforme a la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento General.

**CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES.** No obstante queda convenido entre las Partes que toda responsabilidad por hechos o actos licitos o ilícitos que se hubieren producido con anterioridad a dicha fecha serán de la exclusiva responsabilidad de US OIL GUATEMALA y que CITY PETEN no incurrá en responsabilidad o gasto alguno más allá de los que se han convenido oportunamente. Asimismo, queda establecido por las Partes que en caso de existir vicios ocultos o reclamos que fundasen el libre ejercicio de los derechos de la cesionaria, US OIL GUATEMALA será responsable de los perjuicios que se le reclamen. **CLAUSULA OCTAVA: CONTRATISTA.** Como resultado de la presente cesión, CITY PETEN adquiere la calidad de Contratista ante el Ministerio de Energía y Minas que para el caso de los contratos de operaciones petroleras representa al Gobierno de la República de Guatemala. **CLAUSULA NOVENA: OPERADORA.** Manifiesta el señor HORACIO YEPEZ MALDONADO, en la calidad con que actúa, que su representada al asumir la totalidad del contrato de operaciones petroleras de explotación y explotación número uno guion dos mil seis (1-2006), asume totalmente la operación del contrato, en consecuencia continuará dirigiendo la ejecución y realizando las operaciones de explotación y/o explotación de hidrocarburos según el Contrato. **CLAUSULA DECIMA: ACEPTACION DEL INSTRUMENTO PÚBLICO.**

En los términos antes relacionados los otorgantes, en la calidad con que actúan, manifiestan que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento público. Yo, el Notario, DOY FE: a) de todo lo expuesto; b) de haber tenido a la vista los documentos mencionados en este instrumento público; así como la fotocopia legalizada de los comprobantes de los pagos a que se refiere la resolución número dos mil ciento setenta y cuatro de fecha Veintiocho de Septiembre de dos mil diez, emitida por el Ministerio de Energía y Minas; c) de haber advertido a los otorgantes sobre la obligación de registro del testimonio de la presente escritura pública; d) de que por designación de los otorgantes les imprimamente el presente instrumento público y que enterados de su contenido, validez y efectos legales, los otorgantes lo ratifican, aceptan y firman. Testado. SEIS. 6. Omítase. Entre Líneas. SIETE. 7. Iéase. Entre Líneas. persona de mi conocimiento. Léase.

*Juanito Yippe* *Alvaro*

ANTE MI:

*Juanito Yippe*

Jorge Ernesto Hernández Castillo  
ABOGADO Y NOTARIO  
(151205-21-5-electrónico)

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Otorgar a la entidad VALORES MERCANTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA, autorización temporal, por el plazo de un año contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, para utilizar bienes de dominio público, tendentes a la realización de estudios de exploración sobre las aguas del Río Teculután, entre las cotas 900 y 300 m.s.n.m. ubicado en el municipio de Teculután, del departamento de Zacapa.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:** Guatemala, dieciocho de noviembre de dos mil diez.

**ASUNTO:** VALORES MERCANTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA, A TRAVÉS DE SU GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, SOLICITA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA UTILIZAR BIENES DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE EXPLORACIÓN, PARA EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO DENOMINADO TECULUTÁN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD Y SU REGLAMENTO. EXPEDIENTE NÚMERO DGE-288-2009.

02781

Consta de 84 folios. Se tienen a la vista para resolver las diligencias identificadas en el epígrafe; y, **CONSIDERANDO:** Que la entidad Valores Mercantiles, Sociedad Anónima, actuando a través de su Gerente General y representante legal, Ingeniero Heber Otoniel González Estrada, solicitó a la Dirección General de Energía, dependiendo de este Ministerio, autorización temporal para utilizar bienes de dominio público, por el plazo de un año, para la realización de estudios de exploración sobre las aguas del Río Teculután entre las cotas 900 y 300 m.s.n.m. para el proyecto hidroeléctrico ubicado en el municipio de Teculután del departamento de Zacapa. **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece en su artículo 7., que: "Se podrá otorgar la autorización temporal, a solicitud de cualquier interesado, para el estudio de obras de transporte y transformación de energía eléctrica que requieren la autorización, para la realización de obras de generación que prevean la utilización de recursos hídricos o geotérmicos, cuando la potencia de la central exceda los 5 Megavatios (MW). La autorización temporal permite efectuar los estudios, mediciones y sondeos de las obras en bienes de dominio público y en terrenos particulares, indemnizando a los propietarios de todo daño y perjuicio causado. El plazo máximo de la autorización temporal será de un año"; **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Planificación Energética, a través de dictamen técnico número DGE-PE-005/2010 del veintisiete de enero de dos mil diez el cual está aprobado por la Dirección General de Energía a través de providencia número DGE-63-2010 del ocho de febrero de dos mil diez, emitió Dictamen Técnico Favorable, a dicha solicitud, indicando que la misma no será limitativa para que otro interesado solicite una autorización temporal para la misma área; **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Asesoría Jurídica, órgano de apoyo técnico de este Ministerio, a través de Dictamen número D-483-XI-2010 del 10 de noviembre de 2010, opinó: 1. ...Se estima que es procedente se emita la resolución tendente al OTORGAMIENTO a la entidad VALORES MERCANTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA de autorización temporal para utilizar bienes de dominio público en el proyecto hidroeléctrico "Teculután" mismo que se encontrará localizado en el Municipio de Teculután, Departamento de Zacapa, a efecto de realizar estudios, mediciones y sondeos sobre el Río Teculután, entre las cotas máxima 900 y mínima 300 m.s.n.m. debiendo publicarse la resolución que se emita, por cuenta del peticionario, en el Diario de Centro América y en otro de los diarios de mayor circulación nacional, conforme lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Electricidad. ... **CONSIDERANDO:** Que en el presente expediente obran dictámenes favorables tanto de la Dirección General de Energía, así como de la Unidad de Asesoría Jurídica órgano de apoyo técnico de este Ministerio, y en visto que se han llenado los requisitos establecidos en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, es procedente resolver conforme a derecho correspondiente; **POR TANTO:** Este Ministerio, con fundamento en lo considerado, dictámenes emitidos y lo preceptuado en los artículos 11 de la Ley General de Electricidad; 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de la Ley General de Electricidad; 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República y Acuerdo Ministerial número 117-2010 del 19 de julio de 2010, al resolver, DECLARA: I) Otorgar a la entidad VALORES MERCANTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA, autorización temporal, por el plazo de un año contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, para utilizar bienes de dominio público, tendentes a la realización de estudios de exploración sobre las aguas del Río Teculután, entre las cotas 900 y 300 m.s.n.m. ubicado en el municipio de Teculután, del departamento de Zacapa. II) La entidad Valores Mercantiles, Sociedad Anónima, previamente a la ejecución del proyecto relacionado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, acreditando dicho extremo ante la Dirección General de Energía, mediante la presentación de los ejemplares del Diario de Centro América y de un diario de mayor circulación en el país; III) NOTIFIQUESE a la interesada, y vuelvan las presentes diligencias a la Dirección General de Energía, para su conocimiento y efectos procedentes.

